



Resolución Directoral

Ica, 11 de Febrero del 2020.

VISTO:

El expediente N° 19-011896-001, que contiene la solicitud de doña **ORIONDO DE LA CRUZ LUCIA YRENE**, quien solicita Pago de Remuneración de los meses de Abril y Mayo del año 2016, Informe N° 246-2019-HRI-DA-ORRHH/URP, Informe Técnico N°424-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; Informe Legal N° 0410-2019-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 19-011896-001**, de fecha 11 de junio del 2019, ingresa la solicitud de doña **ORIONDO DE LA CRUZ LUCIA YRENE**, Identificado con DNI: 22283491, quien solicita Pago de Remuneración de los meses de Abril y Mayo del 2016.

Que mediante expediente administrativo N° 19-011896-001 de fecha 12 de junio del 2019, setiembre del 2019, ingresa la solicitud de la servidora **ORIONDO DE LA CRUZ LUCIA YRENE**, donde solicita el Pago de Remuneraciones no pagadas, la recurrente anexa a la presente el parte diario de asistencias, Copia de Oficio N° 028-2016-GORE-ICA-HRI-UE-AT, de fecha 11 de mayo del 2016, en la que el jefe de economía de ese entonces solicita el Pago a dicha servidora por los 15 días restantes del mes de abril, así como también la contratación del mes de mayo del 2016, en la cual la jefa de Recursos Humanos de dicho entonces solicita autorización por que se pague a dicha recurrente los restante del de los 15 días del mes de abril y los 30 días del mes de mayo, del 2016, copia del Memo N° 652-2016-HRI-DE, DE FECHA 30 de mayo del 2016, el Director Ejecutivo de dicho entonces autorizar la continuidad del contrato correspondiente de la servidora **ORIONDO DE LA CRUZ LUCIA YRENE**, por los 15 días restantes del mes de abril, hasta el 30 del mes de mayo del 2016.

Que según el Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Genera. En su ARTICULO 173°, sobre la Omisión de la Actualización probatoria nos dice claramente "que las entidades podrán prescindir de pruebas cuando decidas exclusivamente en base a hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución", que según el Artículo N° 174, de la acotada norma nos dice que los hechos no sujetos a actuación probatoria "no será actuada prueba respecto a hecho públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se hayan comprobado con ocasión del ejercicios de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización", llegando a la conclusión declarar Fundada a la solicitud de la administrada.

Que con Informe Legal N° 0410-2019-HRI-DE/AJ; que la Ley de Leyes, Constitución Política del Perú en su Artículo, 24, nos dice claramente que el trabajador tiene derecho al pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que según el artículo 174, de la acotada norma nos dice que los hechos no sujetos a actualización a

...///



III...

hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión de ejercicio de sus funciones o sujetos a la presunción de veracidad sin perjuicio de su fiscalización, llegando a la conclusión en declarar Fundada la solicitud de la administrada.

Que según Informe N° 246-2019-HRI-DA-ORRHH/URP; emitido por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde hace llegar el pago de devengado de remuneraciones de 15 días del mes de abril y 31 días de mayo del 2016, de la Trabajadora don **ORIONDO DE LA CRUZ LUCIA YRENE**, de acuerdo a la liquidación por 15 días del mes de abril y 31 días del mes de mayo del 2016, es por el monto total a pagar por Devengado es de s/ 1,225.26

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por la servidora doña **ORIONDO DE LA CRUZ LUCIA YRENE**, donde solicita el Pago de Remuneración de los meses de Abril y Mayo del 2016. -----

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer y Otorgar el Pago de Remuneración de los meses de Abril y Mayo del 2016, por única vez a la servidora doña **ORIONDO DE LA CRUZ LUCIA YRENE**, la suma de **S/. 1,225.26 (Mil Doscientos Veinticinco con 26/100 soles)**, según liquidación realizada por el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto.-----

ARTICULO TERCERO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten Signature]
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/DE.HRI
ERM/R/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH
AACG/J.UBPYRL

